JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguense las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

2. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Señálese la dirección de correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

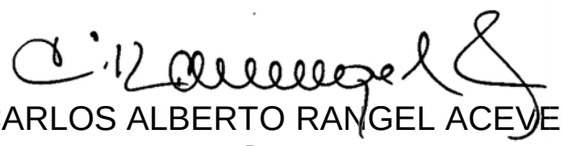

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez